

EXPTE. H.C.D. N° 30.364/11.-
REF: ORDENANZA S/SOLICITAN CONSTRUCCION DE UN SKATE PARK EN PLAZA BUJAN.-
SESION ORDINARIA 12/09/12.-
ORDEN DEL DIA N° 0013/12.-

VISTO la carencia de espacios para la práctica de skateboarding, la cual se realiza en la vía pública, producto de la falta de infraestructura urbana adecuada para este sector, agravado por el gran crecimiento que este ha tenido en los últimos tiempos el skate, como así también el patín en línea, Bikes BMX y otros deportes de similares características, y

CONSIDERANDO que al no contarse con un espacio para la ejecución de estas actividades, el deporte es practicado en la vía pública, poniendo en peligro la integridad física de quienes lo practican y ocasionales transeúntes;

QUE la práctica de este deporte en lugares públicos como parques y plazas, produce el deterioro del equipamiento urbano y bienes de uso público;

QUE por el poco conocimiento que se tiene del deporte en cuestión, quienes lo llevan adelante son discriminados frente a las autoridades que los excluyen de toda toma de decisiones;

QUE en la Ley 12108 la Provincia de Buenos Aires, destaca la importancia de proteger el deporte en todas sus disciplinas y expresiones;

QUE en dicha Ley, la Provincia ampara a los deportistas no profesionales, contribuyendo con aportes técnicos para el normal desarrollo de sus actividades;

QUE la misma exige que en los planes de desarrollo urbano, se prevea la reserva de espacios apropiados para la práctica de los deportes;

QUE el Artículo 12° de la Ley 12108 ordena que los recursos del Fondo Provincial de Deportes, sean destinados a la construcción, ampliación y mantenimiento de instalaciones deportivas;

QUE además, el Estado Bonaerense reconoce el derecho de todos los habitantes de la Provincia a practicar deportes, para lo cual se compromete a colaborar en los proyectos que se elaboren por iniciativa local;

QUE incluso reconoce como “Misión Fundamental” promover las actividades deportivas, prestando especial atención al deporte infantil y juvenil;

QUE el Fondo Provincial de Deportes cuenta con el deber de asignar partidas económicas específicas a los Municipios para diversas causas deportivas;

QUE el deporte es factor de integración de la Comunidad y de su formación física, psíquica y espiritual;

QUE el Instituto Bonaerense del Deporte promociona la realización de juegos deportivos para niños y jóvenes, en coordinación con los Entes Municipales;

QUE el Instituto Bonaerense del Deporte se compromete explícitamente a colaborar con la actividad deportiva que desarrollen los Organismos Públicos;

QUE el Artículo 12° de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires en su inciso 3), resalta que todas las personas de la Provincia gozan del derecho a la integridad física, psíquica y moral, siendo la práctica del deporte en todas sus disciplinas un pilar fundamental para el objetivo buscado;

QUE por decisión de la misma Constitución Provincial, es un derecho que los jóvenes desarrollen sus aptitudes y la plena participación e inserción cultural y comunitaria;

QUE la creación de un Skate Park, brindara a sus usuarios la condición de igualdad social frente a otros deportistas, promoviendo la contención social;

QUE además de brindar un espacio deportivo, se generará en el Distrito un polo intercultural recreativo, ya que son muy escasos los parques de esta índole que se pueden encontrar en toda la Provincia, haciendo de Moreno una Ciudad modelo en tal sentido;

QUE el Estado Municipal debe garantizar el derecho al esparcimiento de los jóvenes, derecho que logra promover conductas saludables y ayuda a la inserción social;

QUE no se encuentran lugares apropiados para este tipo de actividades de constante ascenso;

QUE la actividad en cuestión suele ser erróneamente considerada “De Riesgo” por quien no tiene conocimiento sobre la misma, cuando en realidad no lo es en comparación con deportes tan asimilados como el fútbol o el rugby;

QUE la promoción del deporte, genera un rápido descenso en el consumo de alcohol, tabaco y drogas, para quienes desarrollan las actividades;

QUE la popularidad del skateboarding Nacional ha aumentado en forma exponencial en estos últimos años, logrando representantes de nuestro País a nivel Internacional;

QUE esta clase de sitios emana un ambiente solidario y amigable generando lazos de amistad, estimula la motivación, el dominio y la coordinación corporal, desarrolla el equilibrio y agudiza el sentido de alerta y posee una evolución permanente sin límites, lo cual crea en el deportista el desafío de superarse día a día;

QUE la implementación de un Skate Park es un reclamo de larga data, de un sector estigmatizado y excluido históricamente;

QUE es obligación de este Honorable Concejo, velar por la conservación de los espacios públicos, promover la práctica del deporte y generar los espacios de contención social y comunitaria, siendo esto pilar fundamental para el desarrollo urbano sustentable, debiendo legislar en consecuencia.

POR TODO ELLO, el Honorable Concejo Deliberante, en uso de sus atribuciones legales, sanciona la siguiente:

ORDENANZA N° 5.132/12

ARTICULO 1°: Destinase un sector de la Plaza Buján para la construcción de un Skate Park, considerando el equipamiento urbano necesario para participantes y público en general.-

ARTICULO 2°: La función de dicho parque tiene como objeto la libre práctica de skateboarding, como así también de rollers, BMX Bikes y actividades afines en las diversas pistas que contenga el complejo.-

ARTICULO 3°: Facúltase al Departamento Ejecutivo para que por medio de la Secretaría de Obras y Servicios Públicos u otra que la reemplace, al efecto, a determinar el lugar de emplazamiento del complejo, objeto de la presente Ordenanza en la denominada Plaza Buján.-

ARTICULO 4°: El Skate Park, tendrá carácter público, quedando bajo administración Municipal, debiendo destinar personal para el cuidado y mantenimiento de las instalaciones.-

ARTICULO 5°: El complejo será administrado exclusivamente por la orbita Municipal, no pudiendo su administración o funcionamiento, ser tercerizado, arrendado y sublocado en carácter oneroso o gratuito.-

ARTICULO 6°: Se faculta al Departamento Ejecutivo para realizar las gestiones necesarias ante el Fondo Provincial de Deportes de la Provincia de Buenos Aires, para la obtención de los fondos que requiera el emprendimiento, en base a los Artículos 7° y 18° de la Ley Provincial 12108.-

ARTICULO 7°: Se faculta al Departamento Ejecutivo para solicitar el asesoramiento que se crea necesario al Consejo Provincial de Deportes, para la coordinación de las prácticas deportivas que se desarrollen como consecuencia de la presente Ordenanza, según lo dispuesto en el inciso B), del Artículo 10°, de la Ley 12108.-

ARTICULO 8°: En caso de que el Municipio se encuentre adherido a los beneficios que brinda dicha Ley 12108, facúltase al Departamento Ejecutivo para realizar las gestiones correspondientes, para concretar el procedimiento de adhesión.-

ARTICULO 9°: Comuníquese al Departamento Ejecutivo, regístrese y archívese.-

SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE MORENO,

12 DE SEPTIEMBRE DE 2012.-

Promulgada por Decreto N° 2535 – 05/10/2012